

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12119

Art.º 1º Establécese que el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires -Ley 11.922 y modificatorias-, entrará íntegramente en vigencia en el plazo de hasta noventa (90) días corridos a contar desde el 1 de julio de 1998.

ARTICULO 2º: La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires determinará mediante Acordada la fecha comprendida dentro del término anteriormente indicado, en que se operará la aludida entrada en vigencia.

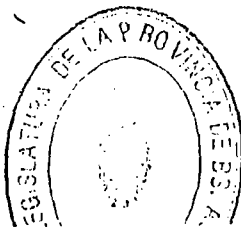
ARTICULO 3º: Vencido el plazo a que hace mención el artículo 1º de la presente Ley, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires haya efectivizado la determinación citada en el artículo 2º, el nuevo régimen Procesal Penal -Ley 11.922 y modificatorias- entrará en vigencia indefectiblemente el día 1 de octubre de 1998, quedando modificada en los términos de la presente Ley la fecha prevista por el artículo 1º de la Ley 12.085.

ARTICULO 4º: Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

FRANCISCO J. FERRO
Presidente
Cámara de Diputados de
Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires